

***Orden XX/2015, de la Consejería competente en materia de formación y empleo , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de subvenciones para la puesta en marcha de cinco lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.***

En el contexto del proceso de reforma de las políticas activas de empleo, y derivado de la modificación operada en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, cobran protagonismo los denominados proyectos integrados, que la nueva redacción del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, describe como acciones y medidas que combinen o conjuguen varios de los ámbitos definidos con anterioridad, esto es, orientación profesional, formación y recualificación, oportunidades de empleo y de empleo-formación, fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo, oportunidades para colectivos con especiales dificultades, autoempleo y creación de empresas, promoción del desarrollo y la actividad económica territorial y fomento de la movilidad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponde a la Dirección General competente en materia de formación y empleo , dependiente de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, la gestión de las políticas activas de empleo, de conformidad con lo establecido en El Decreto 47/2012, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de formación y empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es en este marco, en el que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General competente en materia de formación y empleo de la Consejería competente en materia de formación y empleo , pretende impulsar la realización de este tipo de proyectos, a través de entidades colaboradoras en el desarrollo y ejecución de proyectos de empleo en el contexto de las políticas activas de empleo.

En el marco del proceso para la elaboración del Plan de Empleo de La Rioja 2011-2015, el Gobierno de La Rioja ha decidido la implantación de nuevas acciones y medidas de políticas activas de empleo, entre la que se encuentran los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

Estos proyectos están concebidos para permitir incrementar las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto-postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas en situación de desempleo para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo. Además, se pretende trabajar de manera paralela, con los miembros participantes en el programa, en labores solidarias para ayudar a las personas que se encuentren en situación crítica por estar en situación de desempleo y no tener recursos económicos suficientes.

Esta iniciativa supera las experiencias previas vinculadas a programas de Orientación Profesional para el Empleo y asistencia para el Autoempleo (OPEA), pues no se centra exclusivamente en la formación en técnicas de búsqueda de empleo o en la mera puesta a disposición de recursos informáticos para canalizar la información, sino que empodera a las personas desempleadas, utilizando la figura central del coach como entrenador y colaborador en la consecución de objetivos, y plantea la creación de redes de apoyo informales para la generación de microempresas y la inserción laboral.

Para su implantación, se opta por la participación de entidades públicas o privadas de La Rioja, como agentes colaboradores para su gestión, mediante la convocatoria y otorgamiento de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, financiando los gastos de contratación del coordinador (coach) de cada lanzadera y otros gastos corrientes derivados del funcionamiento de la propia lanzadera, por lo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Respecto a este último apartado, se tendrán en cuenta diferentes aspectos como: el número de personas desempleadas, paradas, existentes en los municipios para los cuales se presenta la solicitud; las infraestructuras de apoyo al emprendimiento con que cuente la entidad solicitante; el personal especializado cuyas funciones sean el apoyo y acompañamiento a las personas emprendedoras, el fomento de la creación de empresas y del empleo en general; las mejoras en la infraestructura disponibles para la lanzadera sobre la mínima exigida; o las medidas de apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se compromete a prestar a los participantes, durante la realización y a la finalización de la lanzadera.

En virtud de lo expuesto, en el marco del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación y empleo, previos los trámites preceptivos y de conformidad con las facultades y competencias que me han sido conferidas:

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2015 de subvenciones para la puesta en marcha de 5 lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

Se entiende por lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario aquellos proyectos que permiten incrementar, a través de la intervención de un entrenador profesional o *coach*, denominado coordinador de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario (LEES), las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas en situación de desempleo para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo.

A los efectos establecidos en esta orden, se entiende por participantes a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, seleccionadas para participar en cada lanzadera y que serán tutorizadas por cada coordinador LEES.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Lanzaderas de empleo aprobadas en la presente convocatoria estarán ubicadas en las siguientes localidades de La Rioja: dos en Logroño, una en Calahorra, una en Haro, y una en Arnedo .

## **Artículo 2. Financiación**

1. La financiación para atender el gasto originado por estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria, 19.05.3221.461.03, 19.05.3221.470.14 y 19.05.3221.480.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presupuesto previsto para hacer frente a la convocatoria del ejercicio 2015, con cargo al presupuesto de gasto de la Dirección General competente en materia de formación y empleo, asciende a un máximo de 198.000 euros, según el siguiente desglose:

Con cargo al presupuesto corriente de gastos para el ejercicio 2015, la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000 €), con la siguiente distribución:

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Crédito</b>
1905.3221.461.03	10.000 euros
1905.3221.470.14	10.000 euros
1905.3221.480.64	79.000 euros

Con cargo al presupuesto futuro de gasto para el ejercicio 2016, la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000 €), con la siguiente distribución:

<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Crédito</b>
1905.3221.461.03	10.000 euros
1905.3221.470.14	10.000 euros
1905.3221.480.64	79.000 euros

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la presente distribución tiene carácter estimado, procediéndose a la distribución concreta en la resolución de concesión.

2. Una vez resuelta la convocatoria y adjudicados los proyectos, se establecerá una Lista de espera con los Proyectos no aprobados por orden de puntuación. En el supuesto de que se produjeran renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados en dicha Lista de Espera.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida debido a la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

6. Las subvenciones establecidas en la presente orden también podrán ser objeto de cofinanciación por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en porcentaje del 50 %, mediante el Programa Operativo Regional de La Rioja Programa Operativo de Competitividad y Empleo de La Rioja (2007ES052PO011), o por el Programa

Operativo Plurirregional Adaptabilidad y Empleo (2007ES05UPO001); o por aquellos Programas Operativos que los sustituyan para el periodo 2014-2020.

7. La aceptación de la financiación implica estar de acuerdo en ser incluido en la lista pública de operaciones que se recoge en el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

### **Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden aquellas entidades públicas y privadas con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan personalidad jurídica propia. Y además tendrán que:

- a) Gozar de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

La capacidad técnica se acreditará mediante la incorporación en la Memoria del proyecto de la lanzadera de empleo y emprendimiento solidario que acompaña a la Solicitud, de la relación de los principales servicios o trabajos realizados en materia de empleo, formación, promoción económica, asesoramiento y coaching en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedientes o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano gestor por la autoridad competente.

La capacidad de gestión, por su parte, supone la acreditación de la suficiente solvencia económica y financiera de la entidad beneficiaria, que se acreditará junto a la comunicación de inicio del Proyecto al Órgano Gestor, mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Contar con la siguiente infraestructura mínima:

1º. Una sala de uso común con capacidad para 25 personas.

2º. Un despacho independiente para sesiones individuales.

3º. Acceso a diez equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha.

4º. Equipos de telecomunicaciones, imagen y sonido, y proyección audiovisual.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre o por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiario. Este compromiso deberá formalizarse y detallarse por escrito.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La justificación de no hallarse incurso en alguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de la concesión de subvenciones, de declaración responsable al efecto.

4. Será requisito para la concesión de las subvenciones y para el pago de las mismas que los beneficiarios o entidades colaboradoras se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como que no sean deudores por resolución firme de procedencia de reintegro. A tal efecto, se presentarán los certificados oportunos, o se suscribirá la autorización para recabar dicha información junto con la solicitud de la concesión de subvenciones.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, estarán exonerados de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social aquellas entidades o beneficiarios incluidos en el artículo 14.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 4. Requisitos de los Proyectos subvencionables y de los coordinadores del Proyecto**

Los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario deberán ajustarse a las especificaciones técnicas descritas en el anexo I. Su duración será de un mínimo de seis meses y un máximo de ocho meses.

2. Las personas que opten a ser contratadas como coordinadores de las LEES deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta la fecha de su contratación:

- a) Estar en situación de desempleo.
- b) Estar inscritas en una oficina de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Tener una titulación universitaria oficialmente reconocida.
- d) Acreditar que han recibido formación específica en metodología de *coaching* o similar durante, al menos, 60 horas.

#### **Artículo 5. Requisitos para la selección de los participantes en el Proyecto.**

1.- Las personas participantes en los Proyectos aprobados serán seleccionados por el Servicio de la Red de Empleo, de la Dirección General competente en materia de formación y empleo del Gobierno de La Rioja, atendiendo al perfil laboral que se estime más adecuado al desarrollo del Proyecto aprobado, según se detalle en la memoria del mismo.

2.- En todo caso, las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad a la tramitación de la correspondiente oferta, disponiendo de los mismos en el momento de la contratación.

- a) Estar en situación de desempleo.
- b) Estar inscritas en una oficina de empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



3. Teniendo en cuenta la mayor adecuación al Proyecto aprobado, la selección de los participantes en el mismo, se realizará de entre los demandantes de empleo inscritos , con el siguiente orden de prelación:

a) Desempleados de larga duración que hayan dejado de ser beneficiarios de las medidas de protección por desempleo

b) Desempleados de larga duración que sean beneficiarios de medidas de protección por desempleo.

En estos casos, se entiende por parado de larga duración el que lleva más de doce meses en situación de desempleo.

c) Desempleados que hayan dejado de ser beneficiarios de las medidas de protección por desempleo.

d) Desempleados beneficiarios de medidas de protección por desempleo.

#### **Artículo 6. Destino de la subvención y cuantía de la misma**

1. La cuantía de la subvención por cada lanzadera de empleo y emprendimiento solidario se establece en 39.600 euros para un periodo de ocho meses, estando destinada a financiar los siguientes gastos con los límites que se expresan a continuación.

a) Contratación del coordinador LEES, hasta un máximo de 31.500 euros por ocho meses de contrato a jornada completa.

b) Gastos de organización y funcionamiento, hasta un máximo de 8.100 euros por ocho meses de contrato. En este apartado solo serán subvencionables los siguientes gastos:

1º. Material formativo y de oficina.

2º. Contratación de formadores externos.

3º. Material de difusión y comunicación.

4º. Desplazamientos y dietas.

5º. Asistencia técnica.

2. Los gastos, para poder ser subvencionables, deberán haberse realizado en los siguientes ámbitos temporales:

a) Contratación del coordinador LEES: durante la ejecución del proyecto de lanzadera.

b) Gastos de organización y funcionamiento: desde el inicio de la ejecución del proyecto de lanzadera hasta su finalización.

3. Serán por cuenta de cada entidad beneficiaria los gastos que puedan derivarse en concepto de alquiler de locales, equipos informáticos y equipos auxiliares. No se contempla el pago de amortizaciones.

### **Artículo 7. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 9, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### **Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo**

1. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la consejería con competencias en materia de formación y empleo. Para facilitar la solicitud podrá utilizarse el modelo que figurará como anexo II a esta convocatoria. Las citadas solicitudes podrá obtenerse a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), en las dependencias de la Dirección General citada través de la página de Internet del Gobierno de La Rioja.

Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) Datos identificativos de la entidad promotora.
- b) Datos identificativos del proyecto para el que se solicita la subvención. En la Solicitud se indicará, por orden de preferencia, la localidad que se solicita conforme a las localidades reflejadas en el artículo 1, teniendo en cuenta que solamente se concederá un proyecto por entidad, salvo que algún proyecto quedara sin adjudicar. En cuyo caso, podrán adjudicarse según el orden de puntuación obtenida y a razón de uno más por entidad y previa conformidad por parte de la misma.
- c) Importe de la cantidad solicitada.
- d) Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario según el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Autorización de la entidad solicitante a la Dirección General competente en materia de formación y empleo para solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado, presentando el original para compulsar en el caso de aportar fotocopias:

- a) Memoria del proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario, que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo I.
- b) Certificado del interventor, secretario-interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad

resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención solicitada no supera el coste total de la actividad subvencionada.

3. La presentación de la solicitud se realizará en la sede de la Dirección General competente en materia de formación y empleo , C/ Gran Vía 56 de Logroño, o en cualquiera de las Oficinas de Registro previstas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días desde la publicación en el BOR.

5. Recibida la solicitud, la Dirección General competente en materia de formación y empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones**

1. La concesión de las ayudas se realizará, dentro de los límites presupuestarios, tras la valoración de las solicitudes presentadas.

2. Las solicitudes admitidas serán valoradas y ponderadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Recursos humanos.

1.º Recursos humanos: máximo 8 puntos, con el siguiente detalle:

1. Hasta 2 puntos si la entidad solicitante dispone de personal técnico con experiencia previa en la ejecución de estas acciones, a razón de 1 punto por año.

2. Hasta 6 puntos si la entidad solicitante dispone de experiencia previa en la ejecución de estas acciones, a razón de 2 puntos por año.

b) Recursos técnicos.

Recursos técnicos: máximo 10 puntos, con el siguiente detalle:

1. Hasta 6 puntos si disponen de instrumentos técnicos de elaboración propia para la tarea a desarrollar: (escalas de valoración de perfiles ocupacionales, motivación, interés profesional empleabilidad, detección de necesidades), modelos de entrevistas, pruebas psicotécnicas, programas formativos relacionados con la búsqueda de empleo, herramientas informáticas relacionadas con el autoempleo y la búsqueda de empleo, metodología de prospección de empresas o cualquier otro instrumento cuya finalidad sea la mejora de empleabilidad de los participantes.

2.- Hasta 4 puntos si dispone de material informativo de elaboración propia para entregar a los usuarios, guías relativas al empleo, folletos, modelos de curriculum, material gráfico como vídeos y otros contenidos informáticos.

c) Sistema de evaluación del proceso de aprendizaje de los demandantes de empleo incluyendo métodos y procedimientos de enseñanza, pruebas que se vayan a realizar y escalas de valoración, así como determinación de objetivos generales y específicos que se quieren conseguir: hasta 10 puntos que se otorgarán de la siguiente forma:

- Métodos de enseñanza: 1-2 puntos
- Sistemas de evaluación: 1-2 puntos
- Pruebas: 1-2 puntos
- Objetivos: 1-2 puntos
- Innovación: 1-2 puntos

No podrán obtener subvención aquellos proyectos que no obtengan un mínimo de 14 puntos.

#### **Artículo 10. Instrucción y tramitación**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de formación y empleo .

2. La Dirección General competente en materia de formación y empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada

valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. La Dirección General competente en materia de formación y empleo , a la vista del expediente, valorará las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta orden, y formulará la propuesta de resolución provisional y la publicará en la página de Internet de la Dirección General competente en materia de formación y empleo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de solicitudes, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones se formulará, la propuesta de resolución definitiva.

5. No obstante lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 3 días hábiles, comuniquen su aceptación. Si en tal plazo no se hubiera comunicado nada, se entenderá aceptada la subvención.

#### **Artículo 11. Resolución**

1. El Consejero competente en materia de formación y empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la no concesión.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

## **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios**

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En particular, estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos para ello.
- b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen como consecuencia de las subvenciones aquí reguladas, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Dirección General competente en materia de formación y empleo . A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección General competente en materia de formación y empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán utilizar.
- c) Justificar ante la Dirección General competente en materia de formación y empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las subvenciones que pueda efectuar la Dirección General competente en materia de formación y empleo , la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la redacción dada por el Decreto 26/2013, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; así como a las previstas en

la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de formación y empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

### **Artículo 13. Ejecución del proyecto**

1. El proyecto deberá iniciarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por la Dirección General competente en materia de formación y empleo , o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo del proyecto, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por la Dirección General competente en materia de formación y empleo , de oficio o previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria. El proyecto deberá iniciarse siempre dentro del ejercicio en que se haya concedido la subvención.



2. El comienzo del proyecto se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el representante legal de la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el proyecto no ha comenzado y no se ha solicitado aplazamiento del inicio o la Dirección General competente en materia de formación y empleo no la ha concedido, la entidad beneficiaria incurrirá en causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de formación y empleo la certificación de inicio de la acción en el plazo de diez días desde el inicio.

3. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario deba ser objeto de modificación, la Dirección General competente en materia de formación y empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención y se ajuste a los requisitos y límites establecidos en esta orden.

Por causa sobrevenida se entenderá aquella que se produzca una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 14. Pago**

1. Una vez concedida la subvención e iniciado el proyecto de lanzadera, la entidad beneficiaria podrá solicitar a la Consejería competente en materia de formación y empleo, en el plazo de treinta días naturales desde la puesta en funcionamiento, la oportuna transferencia del 50% de anticipo de subvención concedida. El pago de las cantidades pendientes se efectuará una vez finalizada y justificada la actuación correspondiente.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2.- En el supuesto de que la justificación no se presentase en el plazo y condiciones establecidas, la resolución de liquidación declarará la pérdida del derecho al cobro total o parcial del importe pendiente de abono, previa audiencia al interesado y, en su caso, se acordará en esta resolución el inicio del procedimiento de reintegro.

## **Artículo 15. Justificación**

1. La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de dos meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante la Dirección General competente en materia de formación y empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. La documentación que deberá presentar será el siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria hará referencia también a los gastos presentados, vinculando tanto los gastos generales efectuados como los gastos de personal con las acciones realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos necesarios para la realización de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas al entrenador profesional o *coach* y justificantes bancarios de su abono a dicho trabajador y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111). En el caso de que se presente copia compulsada o con declaración responsable de que las copias coinciden con los originales, las entidades deberán aportar los justificantes originales de los gastos con el fin de indicar, mediante estampillado de los mismos, que han sido presentados a efectos de justificación de gastos de subvenciones.

d) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

e) Facturas emitidas por los proveedores de los servicios profesionales y materiales que sean gastos subvencionables, y justificantes de su abono.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectuado dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio comunicada y la fecha de finalización del proyecto, y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este artículo.

### **Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas**

1. La Dirección General competente en materia de formación y empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar la Dirección General competente en materia de formación y empleo o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Dirección General competente en materia de formación y empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen los servicios subvencionados.

3. La Dirección General competente en materia de formación y empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

4. La Dirección General competente en materia de formación y empleo establecerá un sistema de medición de resultados, con indicadores, que permita evaluar la eficacia de la medida adoptada mediante la presente orden.

#### **Tabla de Indicadores:**

- N° de contactos con empresas realizados
- N° de ofertas empleo recibidas
- N° de procesos de selección a los que se acceden los usuarios
- N° de horas de formación en competencias transversales para el empleo realizadas

- N° de usuarios que realizan una acción de formación posterior (hasta 3 meses después de finalizar el proyecto).
- N° de inserción de los usuarios que encuentran empleo por cuenta ajena (hasta 6 meses después de finalizar el proyecto).
- N° de usuarios que se constituyen como autónomos (hasta 6 meses después de finalizar el proyecto).
- N° noticias generadas en medios de comunicación.
- Grado de satisfacción de los participantes del proyecto.

Estos indicadores se irán revisando durante la realización y al final de cada proyecto, al objeto de optimizar el desarrollo del mismo, cuya finalidad es la inserción de los participantes.

### **Artículo 17 .- Reintegro**

1. Son causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Procederá el reintegro parcial, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, entendiéndose por esto, cuando la entidad inicia la actividad, contrata al coach, pone a disposición de éste las instalaciones y los medios que figuran en la memoria de solicitud de subvención y acredita la realización de acciones de una manera interrumpida durante al menos la mitad del periodo de tiempo concedido para la realización del proyecto.
3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el

coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia se regirán por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

#### **Artículo 18. Régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto por el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

#### **Disposición adicional primera. Normativa aplicable**

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa estatal y europea que regule este tipo de subvenciones.

#### **Disposición adicional segunda. Publicidad de las subvenciones concedidas**

La dirección general con competencias en materia de formación y empleo publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de La Rioja las subvenciones concedidas en los términos previstos en el artículo 18.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18.2 c) del citado Decreto, la publicidad de los beneficiarios de las mismas, se llevará a cabo a través del tablón de anuncios y, en su caso, de la página de Internet del Dirección General con competencias en materia de formación y empleo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a XX de XXXXXX de 2015. El Consejero de Industria, Innovación y Empleo. Javier Erro Urrutia



## **ANEXO I**

Especificaciones técnicas de los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario

Los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

### **A. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA LANZADERA. FASES:**

1. Incorporación y adaptación a la metodología del coordinador LEES, seleccionado para la lanzadera. Proceso selectivo de los participantes. Duración aproximada: 6 semanas
2. Acogimiento de los participantes y formación del equipo. Duración aproximada: 2 semanas
3. Fijación de objetivos SMART, grupales e individuales. Duración aproximada: 4 semanas
4. Contraste individuo-grupo-entorno. Duración aproximada: 4 semanas
5. Desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los participantes. Duración aproximada: 8 semanas
6. Identificación de nuevas oportunidades para el empleo. Duración aproximada: 4 semanas
7. Diseño e implementación de planes de acción para la consecución por parte de los participantes de sus objetivos SMART. Duración aproximada: 8 semanas
8. Análisis de resultados y gestión de salida de los participantes. Duración aproximada: 6 semanas
9. Evaluación, transmisión y cierre del proyecto. Duración aproximada: 6 semanas

### **B. COORDINADOR LEES.**

1. Requisitos: Las personas que sean contratadas como coordinadores LEES deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta la fecha de su contratación:
  - a) Estar en situación de desempleo.
  - b) Estar inscritas en una oficina de empleo de La Rioja.
  - c) Tener una titulación universitaria, oficialmente reconocida.
  - d) Haber recibido formación específica en metodología de *coaching* de, al menos, 60 horas.



## 2. Condiciones de la contratación.

- a) Duración: la duración del contrato del LEES deberá ser como mínimo igual a la duración del Proyecto aprobado
- b) Jornada/dedicación: a tiempo completo/exclusiva.
- c) Deberá figurar una cláusula en el contrato según la cual, durante la última fase (seis semanas de duración), prestará apoyo y asesoramiento a otros coordinadores LEES de las nuevas lanzaderas que puedan dar comienzo coincidiendo con la finalización de su contrato.

3. Funciones. Su labor central es la de acompañar a las personas participantes en el día a día de su labor, identificar y atender sus peticiones y necesidades, comunicar los objetivos de cada participante al entorno social y empresarial para facilitarles herramientas, recursos y oportunidades profesionales que puedan ser de interés y encaje con su expectativa, según su objetivo personal.

Desarrollará en concreto las siguientes funciones:

- a) Formar parte del equipo de selección de los miembros de su lanzadera, con voz pero sin voto.
- b) Dar asesoramiento en emprendimiento a los participantes.
- c) Aplicar la metodología de *coaching* que sea facilitada por la Dirección General de Formación y Empleo a las entidades beneficiarias.
- d) Organizar, gestionar y realizar el seguimiento del trabajo social que realicen sus participantes.
- e) Llevar un seguimiento personal de los proyectos de los componentes de la lanzadera.
- f) Ser nexo de unión entre los miembros de otras lanzaderas que tengan sinergias e intereses comunes.
- g) Comunicar y dar visibilidad al proyecto.
- h) Gestionar responsablemente los recursos de los que dispone la lanzadera, dando cuentas ante su empleador.
- i) Realizar el flujo de información con la Dirección General de Formación y Empleo, aportando las actividades y experiencias que se planteen en su lanzadera.
- j) Facilitar el flujo de entrada y salida de participantes en su lanzadera, reportando informes de inserción a la Dirección General de Formación y Empleo, a través de la entidad beneficiaria.





k) Durante el último mes de contratación deberá acometer el cierre del proyecto, realizando la memoria final y facilitando las experiencias a próximos coordinadores de lanzaderas futuras que puedan ser aprobadas por la Dirección General de Formación y Empleo.

### **C. PARTICIPANTES**

#### 1. Definición.

Son las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en la Dirección General de Formación y Empleo, seleccionadas para participar en cada lanzadera y que serán tutorizadas por cada coordinador LEES.

La participación por parte de estas personas será siempre voluntaria, pero una vez seleccionadas, deberán participar activa y solidariamente en el desarrollo del equipo de la lanzadera.

El número de participantes simultáneos por lanzadera estará comprendido entre 18 y 25.

#### 2. Selección.

La selección de los participantes irá precedida de la tramitación de una oferta de actividad que deberá formalizar cada entidad beneficiaria ante la oficina de empleo de la Dirección General de Formación y Empleo que le corresponda.

La gestión de la oferta de actividad se ajustará al procedimiento que determine la Dirección General de Formación y Empleo.

Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta el día de cierre de la correspondiente oferta de actividad:

- a) Estar en situación de desempleo.
- b) Estar inscritas en una oficina de empleo de La Rioja.

La selección de los participantes será efectuada por una comisión mixta que se constituirá para tal fin, compuesta por cuatro miembros: dos en representación de la Dirección General de Formación y Empleo, uno de los cuales la presidirá, y dos en representación de la entidad beneficiaria.

Esta comisión podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, el voto del presidente dirimirá los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

Finalizado el proceso de selección, la comisión mixta preparará la relación de personas seleccionadas y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad



beneficiaria, para su cumplimiento y cierre de la oferta de actividad, y otro a la Dirección General de Formación y Empleo para su constancia.

Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la comisión mixta, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

### 3. Incorporación y desarrollo.

Para su incorporación al proyecto deberán suscribir un compromiso de participación y por una duración mínima igual a la duración de la Lanzadera aprobada y máxima de 8 meses. En dicho compromiso de participación constará como obligación del participante la asistencia a las sesiones presenciales, tanto individuales como grupales, requeridas por el coordinador LEES, así como la realización de los trabajos que el coordinador establezca en base a la metodología que facilitará la Dirección General de Formación y Empleo, incluyendo las colaboraciones de tipo social que, en ningún caso podrán constituir o sustituir a trabajos profesionales retribuidos.

En el caso de colocación de un participante, este seguirá colaborando con la lanzadera transmitiendo sus experiencias y apoyando en el proceso de mejora de la empleabilidad del resto de compañeros del equipo.

El incumplimiento del compromiso de participación conllevará la exclusión del participante a propuesta del coordinador, que será trasladada por la entidad beneficiaria, siendo acordada o descartada por la Dirección General de Formación y Empleo.

En caso de baja de algún participante, este podrá ser sustituido por otra persona que cumpla con los requisitos de admisión, siempre que su incorporación se produzca antes del inicio de la fase 5 del programa de desarrollo de la lanzadera.


**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (Orden XX/2015, de XX de julio de 2015)**
**Datos de la persona o entidad solicitante**

NIF	Razón social

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos a efectos de notificación**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia			Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico	

**Solicita:**

La concesión de una subvención para la puesta en marcha de la siguiente lanzadera de empleo y emprendimiento solidario:

Denominación de la lanzadera:	Importe solicitado
	€

**Declaración Responsable:**

- Que el centro de trabajo donde se vaya a desarrollar el puesto de trabajo objeto de la subvención está ubicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que no tiene pendiente deudas de reintegro de subvenciones públicas o por Resolución de procedencia de reintegro.
- Que la entidad solicitante autoriza a la Dirección General de Formación y Empleo la comprobación y constancia de los siguientes datos y documentos:
  - Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - Cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - Datos de identidad e información laboral de la persona o entidad solicitante.
- Que son ciertos los datos declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.
- Que se compromete a dar la adecuada publicidad de la subvención que en su caso reciba, informando de ello al trabajador/a contratado para el desarrollo del Proyecto, así como a los participantes en él.
- Que se compromete a comunicar a la Dirección General de Formación y Empleo cualquier alteración de las condiciones desde la fecha de la solicitud.

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Industria,  
Innovación y  
Empleo

Formación y Empleo

Calvo Sotelo, 28-30  
26071-Logroño. La Rioja.  
Teléfono: 941 291 262  
Fax: 941 291 996

Red de empleo



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
INVIERTE EN TU FUTURO

**Documentación adjunta (señale con una X)**

**Firma y sello**

<input type="checkbox"/>	Memoria del proyecto de la lanzadera de empleo y emprendimiento solidario
<input type="checkbox"/>	Certificado sobre concurrencia de ayudas
<input type="checkbox"/>	Certificado en conste que la entidad solicitante dispone de la infraestructura mínima necesaria
<input type="checkbox"/>	Otra documentación necesaria según la Orden de convocatoria (especificar):

El/la representante legal,  
Logroño a , de de 2015

Fdo.:

**ILMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Los datos de carácter personal que aparecen recogidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.